

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 27 de enero de 2022

**Radicado No. 2022-0017-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EDGAR VARGAS LINARES, para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$208.811.524 moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenida en el título valor pagare No. 6980092177.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 3 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquesele esta providencia al extremo pasivo en legal forma. Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Alicia Alarcón Díaz como endosataria en procuración.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte actora para que aclare el lugar de los inmuebles objeto de la medida, pues señala que están en Bogotá y luego indica que en el municipio del Espinal (Tolima) y no se aportó folio de matrícula alguno que permita deducir a este juez la ubicación de los mismos para dar la orden pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

